



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES
APODERADA	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJLINO
DEMANDADA	MAGOLA DIAZ MONTAGUTH
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00065 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos (Disminución), promovida por el señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la señora **MAGOLA DIAZ MONTAGUTH**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S), representante legal de sus menores hijos **J. E. B. D.** y **E. J. B. D.** y por medio de apoderada judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia, artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución), promovida por el señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad y por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **MAGOLA DIAZ MONTAGUTH**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S), representante legal de sus menores hijos **J. E. B. D.** y **E. J. B. D** y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto a la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Cuarto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Quinto: Téngase como apoderada judicial del demandante señor **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, a la doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJLINO**, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgada.

Sexto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Octavo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Noveno: Reconózcase a favor del demandante **JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES**, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 075 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a3fcb35cdf976ece1a6803cbfea89f1c2e9278f920ef9588ca49966b08b1c5**

Documento generado en 27/09/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MERLYS FRANCO RIOS
APODERADA	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA
APODERADA	DRA: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00184 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día seis (6) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demandada y su contestación, a quien se les recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Ofíciase al director del Hospital Emiro Quintero Cañizares de esta ciudad, así como a la Clínica nuestra Señora de la Torcoroma, Medisalud IPS, y Doctor Prosalud IPS para que en el término de cinco días informen a este Despacho, si el demandado pertenece a la nómina de esas entidades de salud, en caso positivo nos informe el sueldo mensual, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente ofíciase a CEMAD IPS AGUACHICA, para que informen a este Juzgado en el término de cinco días, lo cancelado mensualmente al demandado por labor prestada en dicha alma mater. respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo ofíciase a IPS SANITAS, para que informen a este Juzgado en el término de cinco días, si la demandante en este asunto pertenece a la nómina de esas entidades de salud, en caso positivo nos informe el sueldo mensual, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Téngase como nuevo E AMIL de la apoderada de la parte pasiva doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ cpvillamils@ufpso.edu.co

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 075 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 2049, 2050, 2051, 2052, 2053 y 2058 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5292142d1d4fca2c98540ce24d895e917d8cbe06a68fb4f6e821af53347578**

Documento generado en 27/09/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ABELARDO ZABALA CAÑIZARES
APODERADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ABELARDO ZABALA QUINTERO
APODERADA	DRA: MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 - 00231 – 00

Al despacho del señor Juez, informándole que se allego la contestación de la demanda por intermedio de la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, en que igualmente se formularon excepciones de mérito.

ORLANDO NIÑO JAIME

Escribiente

Ocaña, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda el día seis (6) del cursante mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en debida forma, según el artículo 96 del C. G del P. por parte del señor ABELARDO ZABALA QUINTERO, a través de apoderada judicial, mediante la cual se formularon excepciones de mérito, las cuales se fijarán en lista a través del micrositio de la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado ABELARDO ZABALA QUINTERO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Fíjese en lista las excepciones de mérito que fueron formuladas con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENGASE como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora **MARCELA ISABEL RINCON GARCIA**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 075 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77254a9889939307e0cb4f3a44eb45afa3292657ba55b78b486164cab651f683**

Documento generado en 27/09/2023 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>